



INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, diecinueve (19) de agosto de 2021. Doy cuenta al señor Juez la doctora Martha Liliana Benavides Checa, abogada de oficio del demandado, presento renuncia al poder. **Sírvase proveer.** -


Jaime Granados Ríos
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 502

Puerto Asís, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00035-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Liliana Patricia Lozano Cardona
Demandada: Rodrigo Jerlen Páez López

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa escrito radicado de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por parte de la doctora Martha Liliana Benavides Checa, el cual impetra la renuncia al poder otorgado por parte del demandado, en razón a la desvinculación de la defensoría del Pueblo y que se va a vincular a una entidad del estado, en ese sentido no puede ejercer la representación.

De acuerdo a esto, el artículo 76 del CGP, indica que el poder se da por terminado con la radicación en la secretaria del Juzgado, en ese sentido se observa que en el escrito de renuncia se encuentra suscrito también por el señor Páez López, por ende, se encuentra surtida la comunicación al poderdante, por tanto, este despacho accederá a la solicitud de la togada y aceptará la renuncia a la representación dada en amparo de pobreza por este despacho en auto de fecha 10/05/2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya existe un amparo de pobreza otorgado por este despacho para la designación de un defensor de oficio al demandado, y de acuerdo a la renuncia expuesta por la togada nombrada. Por consiguiente, es menester nombrar un nuevo abogado que represente al demandado, en consecuencia, se designa como nuevo defensor de oficio del señor Rodrigo Jerlen Páez López, al doctor Mario Hernán Ortiz Ordoñez, a quien se deberá informar de su nombramiento, indicándole que deberá asumir el cargo o presentar prueba sumaria que justifique su rechazo dentro



de los tres (03) días siguientes a la comunicación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y a la sanción monetaria hasta por 10 salarios mínimos.

Se le notificará al abogado a través del correo electrónico, de no indicar alguna causal dentro del término antes señalado, se entenderá que acepta.

Por secretaría, Remítase el link que le permita tener acceso al expediente, sin que pueda realizar ninguna modificación y previa verificación que el expediente esté organizado. Habilítese en la remisión del correo la confirmación de lectura y de entrega del mensaje.

Déjense por secretaría las constancias respectivas en el expediente e igualmente verifíquese por llamada la recepción del correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIO FERNANDO CORAL MEJIA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Fernando Coral Mejia
Juez
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Puerto Asis**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e32523a0fbb9f840dacd4c738482150c1a26df9a6ef86f41f902561981b2a75

Documento generado en 25/08/2021 04:54:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**